

Ministerio  
de Bienes  
Nacionales

Exp.Nº: 6CGC1467

**Concede en Uso Gratuito a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, inmueble fiscal ubicado en la comuna Rancagua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins. ID CATASTRAL 234352**

RANCAGUA., 05 de Noviembre de 2015

RES. EXENTA Nº: E-14524

**VISTOS:**

Estos antecedentes; y lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, hoy Ministerio de Bienes Nacionales, y sus modificaciones; en la ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las facultades que otorga el D.S. Nº 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por D.S. Nº 79, de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, específicamente en su Nº 1 letra c); en el D.S. Nº 53, de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, que nombra Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1º.- Que, con fecha 10 de agosto de 2015, la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, rol único tributario Nº 70.574.900-0, representada convencionalmente por la Directora Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, doña Patricia Pino Gaete, cédula nacional de identidad Nº 10.103.614-3; solicita formalmente la concesión en uso gratuito del inmueble fiscal ubicado en calle Eusebio Lillo Nº 1060, Villa Santa Cruz de Triana, de la ciudad y comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2º.- Que, la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, persona jurídica de derecho privado, concebida a través de Decreto Supremo Nº 900, de 12 de junio de 1979, del Ministerio de Justicia; no persigue fines de lucro y requiere el inmueble para la instalación y funcionamiento del Jardín Infantil "San José Obrero", donde se atenderá a niños y niñas del sector;

3º.- Que mediante Ordinario Nº E-26288, de 9 de septiembre de 2015, esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales solicitó al Sr. Intendente de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en cuanto órgano ejecutivo del Gobierno Regional, poner en conocimiento del Consejo Regional la solicitud antes referida, a fin de requerir su pronunciamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. Nº 1.939, de 1979;

4º.- Que en Sesión Ordinaria Nº 529 del Consejo Regional, celebrada el 14 de octubre de 2015, se adoptó el Acuerdo Nº 4.517 que aprobó por unanimidad de sus miembros la propuesta del Sr. Intendente de otorgar la concesión de uso gratuito solicitada por la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR; todo lo anterior según consta en el certificado de 20 de octubre de 2015, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional;

5º.- Que de acuerdo al Ord. Nº 6063, de 23 de octubre de 2015, de la Unidad de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, resulta conveniente que la entidad beneficiaria cuente con un instrumento formal de asignación del uso del inmueble, lo que permitirá contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y al desarrollo social y personal de los niños y niñas atendidos por la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR; y,

6º.- Que es política del Ministerio de Bienes Nacionales, en orden a colaborar en el fortalecimiento de la función de los servicios públicos y otras organizaciones sin fines de lucro, poner a su disposición los inmuebles fiscales que les permitan desarrollar sus actividades en mejor forma.

**RESUELVO:**

1.- OTÓRGASE a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, rol único tributario Nº 70.574.900-0, representada convencionalmente por la Directora Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, doña Patricia Pino Gaete, cédula nacional de identidad Nº 10.103.614-3; la Concesión de Uso Gratuito del inmueble fiscal ubicado en calle EUSEBIO LILLO 1060, Villa Santa Cruz de Triana, de la comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, inscrita a nombre del Fisco a fojas 3059 vuelta, Nº2890, del Registro de Propiedad del año 1980, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Rol Nº 1406-337. de la comuna de Rancagua, individualizado en el Plano Nº 061-0266 U, de una superficie de 2.649,00 mt<sup>2</sup>, y tiene los siguientes deslindes particulares:

Deslindes.

NORTE: Cooperativa Santa Cruz de Triana en 58,00 metros;

ESTE: Calle Eusebio Lillo en 37,50 metros y ochavo de 4,50 metros;

SUR: Prolongación Calle Heiremans en 61,50 metros; y,

OESTE: Cooperativa Santa Cruz de Triana en 40,50 metros.

2. La presente concesión se otorga bajo las siguientes condiciones:

- a) Por un plazo de CINCO (5) años, contados desde la fecha de la presente Resolución.
- b) La entidad beneficiaria deberá destinar el inmueble fiscal única y exclusivamente para para la instalación y funcionamiento del Jardín Infantil "San José Obrero", donde se atenderá a niños y niñas del sector.
- c) El inmueble concesionado no podrá ser arrendado, entregado o cedido, a ningún título por la entidad beneficiaria.
- d) La presente concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. 1.939, de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso final del artículo 61, del D.L. N° 1.939, de 1977, bastando para ello el sólo informe de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señalados. En todo caso, se estimará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, no utilizare el inmueble en los fines señalados en la letra b), le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1.939, de 1977.
- e) Para verificar o cumplir con lo preceptuado en la letra anterior la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, deberá nombrar una contraparte la cual será responsable de proveer la información que sea solicitada por la Secretaría Regional Ministerial, para complementar las fiscalizaciones que esta efectúe.
- f) La entidad beneficiaria, deberá entregar anualmente, dentro del mes señalado en el presente acto administrativo y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será determinado por esta Secretaría Regional Ministerial, a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.
- La no presentación de la declaración o constatación de información falsa, facultará al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término a la Concesión de Uso Gratuito.
- g) La entidad beneficiaria por este acto adquiere la obligación de mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble fiscal materia de esta concesión.
- Los gastos que se originen por reparación, conservación, ejecución de obras y pago de los servicios de agua potable, pavimentación, electricidad y demás a que esté afecto el citado bien raíz, serán de cargo exclusivo de los beneficiarios, durante todo el período que dure la concesión.
- h) La presente concesión no liberará a los concesionarios de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del proyecto asociado al inmueble, quedando sometido a las normas reglamentarias vigentes, sobre urbanismo y construcción.
- Si correspondiere, los Servicios beneficiarios deberán solicitar en la Dirección de Obras respectiva, los permisos de Construcción de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcción, como también los permisos para la instalación de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Luz eléctrica.
- i) El concesionario quedará obligado al pago del impuesto territorial conforme a lo dispuesto en el artículo N° 27 de la Ley 17.235.
- j) Se deja expresa constancia que, al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.
- k) En todo lo demás regirán las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones legales.

ANÓTESE, REGÍSTRESE EN EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

*Claudia A*

Claudia Andrea Guajardo Valenzuela  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES  
NACIONALES DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO  
O'HIGGINS

**DISTRIBUCION:**

Interesado(a)  
Expediente  
Of. De Partes

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 9af666c5-2c9d-471b-a07d-b0ce606ad540